

## RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 005

Viedma, 06 MAR 2023

**VISTO**, el Expediente N° 1157/2021 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

### **CONSIDERANDO**

Que existen graduados/as universitarios/as que desean perfeccionar o profundizar sus conocimientos en una rama del saber o mejorar sus habilidades profesionales.

Que la adscripción es una herramienta para el establecimiento de un puente entre quienes se han graduado en una Universidad y esta Casa de Altos Estudios, permitiendo su participación activa en diferentes instancias institucionales.

Que es necesario regular la participación de los/las graduados/as universitarios/as en actividades académicas orientada al perfeccionamiento, a la mejora de la profesionalidad y al compromiso social.

Que en la sesión realizada el día 16 de febrero de 2023, por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los/as señores/as Consejeros/as presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

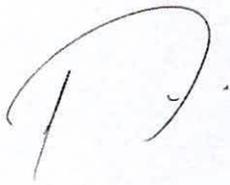
**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

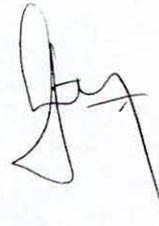
**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Resolución CDEyVE N° 038/12.

**ARTÍCULO 2°.-** Dictar el Reglamento de Adscripciones de la UNRN, que como Anexo integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente  
por BEZIC Carlos Ruben  
Motivo: Secretario de  
Docencia, Extensión y  
Vida Estudiantil - UNRN  
Fecha: 2023.03.01  
09:16:57 -03'00'



Firmado digitalmente  
por TORRES Anselmo  
Motivo: Rector  
Universidad Nacional  
de Río Negro  
Fecha: 2023.03.06  
13:22:49 -03'00'

**RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 005**

## ANEXO - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 005

### REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento contempla el establecimiento de vínculos entre la Universidad y los/las graduados/as universitarios/as para la formación personalizada de éstos/as.

**ARTÍCULO 2°.-** Los/Las graduados/as universitarios/as que deseen perfeccionar o profundizar sus conocimientos en cualquier rama del saber o mejorar sus habilidades profesionales, podrán realizar una instancia formativa en equipos docentes que dicten asignaturas de carreras de grado en calidad de Graduados/as Adscriptos/as, con sujeción al Estatuto de la Universidad, al presente Reglamento y a las normativas complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Están excluidos/as del Reglamento de Adscripciones los/as docentes regulares o interinos/as, con cualquier cargo y dedicación. Asimismo, un/a graduado/a que esté incorporado al Régimen de Adscripciones no podrá solicitar otra adscripción en forma simultánea.

**ARTÍCULO 4°.-** La solicitud de adscripción deberá ser presentada por nota del/de la Director/a de Escuela ante el/la Vicerrector/a y deberá estar acompañada de un plan de actividades y una nota del/de la postulante donde declare conocer el presente reglamento. La solicitud deberá contener asimismo el pedido realizado por el/la docente que cumplirá el rol de Director/a de la adscripción, conformidad de la Dirección de Carrera y acuerdo de la Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento de corresponder. Deberá contener dictamen favorable del/de la Secretario/a de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la sede y del/de la Secretario/a de Investigación de la sede cuando el/la postulante se desempeñe como becario/a doctoral o posdoctoral. Cumplido y en conformidad, el/la Vicerrector/a procederá a su designación. Las disposiciones de incorporación al Régimen de Adscripciones deberán especificar la duración, la asignatura donde se ejecutará la adscripción, el nombre del/de la docente Director/a, las horas semanales y el tema abordado.

**ARTÍCULO 5°.-** Dentro del Plan de Actividades podrá incluirse, de manera orientativa: la búsqueda de materiales actualizados para temas de distintas

asignaturas, exposiciones acotadas que complementen las presentaciones en clase por parte de los/las docentes y toda otra destinada al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 6°.-** Podrán desempeñar el rol de Director/a aquellos/as docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO con al menos categoría de Profesor/a Adjunto/a. Cada docente Director/a no podrá tener a su cargo más de DOS (2) Graduados/as Adscriptos/as en forma simultánea.

**ARTÍCULO 7°.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la adscripción, los/las docentes Directores/as deberán asegurar la organización y ejecución de las tareas vinculadas con el tema de la actividad de la adscripción, facilitando para ello el acceso a laboratorios, colecciones, equipos y bibliografía.

**ARTÍCULO 8°.-** Los/Las docentes Directores/as deberán estimular el desarrollo de temas concretos de investigación o de transferencia de tecnología, de docencia, de extensión o de formación cultural, mediante la asistencia regular del/de la Graduado/a Adscripto/a, su participación activa en tareas de aula, gabinete y de campo, en seminarios y/o en cursos de capacitación profesional.

**ARTÍCULO 9°.-** Las adscripciones durarán hasta un máximo de DOS (2) años, serán de carácter *ad honorem* y finalizarán al cumplirse el plazo establecido en la disposición de designación, pudiendo renovarse la misma por un periodo igual o menor cuando así lo aconseje la terminación del tema propuesto.

**ARTÍCULO 10°.-** Los/Las Graduados/as Adscriptos/as se incorporarán una vez cumplidos los eventuales requisitos de responsabilidad civil por parte de la Universidad. Deberán cumplir con las tareas que demande el desarrollo del Plan de Actividades establecido, debiendo presentar un Informe Anual. Los/Las docentes Directores/as deberán acompañar este informe con una evaluación de las tareas desarrolladas y del desempeño del/de la Graduado/a Adscripto/a, destacando sus características personales vinculadas con su aplicación, responsabilidad y grado de conocimiento alcanzado.

**ARTÍCULO 11°.-** El presente Reglamento de Adscripciones de graduados/as universitarios/as no otorga en modo alguno categoría de personal docente, ni implica relación laboral de ninguna naturaleza con la Universidad, a los/las profesionales

que resulten vinculados/as a través de la disposición prevista en el artículo 10°. Tampoco configura vinculación jurídica bajo la forma de contrato administrativo o civil. Como consecuencia de lo expuesto no otorga derecho a haber, remuneración, retribución, precio o compensación de ninguna especie; ni confiere facultades indemnizatorias o resarcitorias de ningún tipo. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, la Universidad valorará y reconocerá en sus convocatorias a concursos de docentes regulares o designaciones de docentes interinos a los/las Graduados/as Adscriptos/as.

**ARTÍCULO 12°.-** El/La Vicerrector/a podrá cancelar sin mayores trámites las autorizaciones de adscripción, cuando la opinión de el/la docente Director/a así lo recomiende y por incumplimiento del/de la Graduado/a Adscripto/a de la presente norma.